RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE DETERMINACIÓN DE LA MEJOR OFERTA EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN INTERMEDIA, DE PROGRESO, A MITAD DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LA ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA, RIS3 2014-2020, DE ACUERDO CON EL PLAN ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN DEL PO FEDER ANDALUCÍA 2020. EXPEDIENTE 8/2018-EP-SA.

Visto el expediente incoado para la contratación de los servicios de referencia, mediante procedimiento abierto, y en virtud de los siguientes,

Andalucía se mueve con Europa

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la sesión de 23 de enero de 2019, reunida la Mesa de contratación a los efectos de calificar la documentación presentada en tiempo y forma para la licitación, y posterior apertura y análisis de la documentación contenida en los sobres nº 1 (documentación acreditativa de los requisitos previos), adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Excluir a SCIENCE AND INNOVATION LINK OFFICE, por haber sido recibida su proposición con fecha con fecha 18 de enero de 2019 esto es, con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo de presentación de ofertas, que finalizaba el día 14 de enero de 2019 a las 23:59 horas, sin que la licitadora hubiera anunciado al órgano de contratación que había remitido su oferta por correo tal y como se exige en cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP).

SEGUNDO.- En la sesión de 30 de enero de 2019, la Mesa de contratación tras analizar la documentación presentada a efectos de subsanación de los documentos del sobre nº 1, acordó admitir a todos los licitadores requeridos a los citados efectos. En la misma sesión, tras la apertura en acto público de los sobres número tres (documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas) de las empresas admitidas, la Mesa de contratación, aplicando los parámetros objetivos señalados en el Anexo Vlll del PCAP, constató que la oferta presentada por REGIO PLUS CONSULTING, S.L estaba incursa en valores anormales o desproporcionados. Por tal motivo, se acordó dar trámite de audiencia a la citada empresa para que, justificara la valoración de su oferta y precisara las condiciones de la misma en cumplimiento de lo establecido en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP). Asimismo, se acordó solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente una vez recibidas las alegaciones.

TERCERO.- Recibidas las alegaciones de la licitadora, y tras el análisis del informe técnico emitido por la Unidad de Análisis y Evaluación de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía el día 7 de febrero de 2019, en relación con las alegaciones presentadas por la citada empresa, los miembros de la Mesa de Contratación, con base a las consideraciones contenidas en el citado informe, y documentación proporcionada por la persona licitadora en plazo, acuerdan dar por justificada la viabilidad de la oferta presentada por la licitadora REGIO PLUS CONSULTING, S.L de acuerdo con lo establecido en el art. 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CUARTO.- La Mesa de contratación, una vez valorados los criterios de adjudicación evaluables mediante la aplicación de fórmulas de conformidad con lo dispuesto en el Anexo VII, clasificó por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el presente pliego.

Los miembros de la Mesa de contratación acuerdan, por unanimidad, proponer al órgano de contratación que se designe como la oferta más ventajosa, la presentada por ARENAL GRUPO

CONSULTOR, S.L., al resultar que, de las ofertas admitidas, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP.

PUNTUACIÓN						
Licitadores	Proposición Económica	Criterios adicionales de evaluación	Sesiones grupales Adicionales	Entrevistas Individuales adicionales	Preguntas de evaluación adicionales	TOTAL
1. ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L.	46,18	20,00	6,43	10,00	6,00	**88,61**
2. REGIO PLUS CONSULTING, S.L.	49,00	20,00	8,57	5,00	6,00	**88,57**
3. INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ECONOMÍA, EVALUACIÓN Y EMPLEO, S.L.	38,74	20,00	11,79	8,75	5,94	**85,21**
4. INFORMACIÓN Y DESARROLLO, S.L.	29,50	20,00	15,00	10,00	6,00	**80,50**
5. GRUPO CONSIDERA, S.L.	41,04	20,00	6,43	5,00	5,94	**78,41**
6. ASE-PSIKÉ, S.L.	32,07	10,00	9,64	10,00	0,00	**61,71**
7. NOVADAYS, S.L.	12,83	20,00	6,43	5,00	6,00	**50,26**
8. ECONET, S.L.	12,71	10,00	3,21	3,00	0,99	**29,91**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la persona titular de la Dirección General actuar como órgano de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 13º.2 f) del Decreto 26/2007, de 6 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

SEGUNDO.- El artículo 150.1 de la LCSP proclama que la mesa de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 149 de la LCSP, para posteriormente elevar la correspondiente propuesta de determinación de la mejor oferta al órgano de contratación. Asimismo, señala que para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego.

TERCERO.- La cláusula 10.7 del PCAP establece que una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de la mesa de designación de la mejor oferta, ordenará que se requiera en la forma prevista en la cláusula 7.2 del presente Pliego, a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

Por lo expuesto,

RESUELVO

PRIMERO.- Notificar la presente resolución a la licitadora que ha resultado excluida en virtud del acuerdo adoptado por la Mesa de contratación que se recogen en el antecedente primero en el que se reproduce el motivo de exclusión.

SEGUNDO.- Determinar cómo oferta más ventajosa en el procedimiento de contratación de los "*Servicios para realizar la Evaluación intermedia, de progreso, a mitad del periodo de vigencia de la estrategia de innovación de Andalucía, RIS3 2014-2020, de acuerdo con el Plan Específico de Evaluación del PO FEDER Andalucía 2020*.", a la licitadora ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L. al resultar que, de las ofertas admitidas, es la que obtiene mayor puntuación por aplicación de los criterios de adjudicación establecidos en el PCAP, todos ellos evaluables mediante fórmulas.

TERCERO.- Ordenar que se requiera a ARENAL GRUPO CONSULTOR, S.L., en la forma prevista en la cláusula 7.2 del presente Pliego, para que, dentro del plazo previsto en el art. 150.2 de la LCSP, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación previa a la adjudicación que se detalla en la cláusula 10.7.2 del PCAP.

CUARTO.- Disponer que la presente resolución se publique en el perfil de contratante, de forma que se permita a los restantes licitadores conocer el estado del procedimiento de licitación de referencia.

Respecto a la exclusión de las ofertas señaladas, al tratarse de un acto de trámite cualificado que impide la continuidad en el procedimiento, se les informa de que, contra la presente resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Julio Samuel Coca Blanes

DIRECTOR GENERAL